



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1 1958

Subscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Miércoles 13 de mayo

Número 108

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 22 de abril de 1964
por la que se regula la actualiza-
ción de pensiones de los funciona-
rios de Administración Local.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, en su artículo 10 dispone que en un período máximo de cuatro años y de modo escalonado, según determine el el Ministerio de la Gobernación, se procederá, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a actualizar los derechos pasivos causados por los funcionarios de Administración Local con anterioridad a la vigencia de dicha Ley. El mismo precepto señala el sueldo que ha de servir de regulador para la actualización, las pensiones excluidas y la imputación de los incrementos a la Mutualidad o Corporaciones, según proceda.

Al regular el cumplimiento del mandato legal antedicho parece oportuno seguir, en cuanto resulte procedente, las normas dictadas a igual efecto para los pensionistas del Estado por la Ley 83/1961, de 23 de diciembre, con las obligadas limitaciones derivadas de que la nueva Ley se refiere sólo a los sueldos que en ella se señalan a los distintos grados atribuidos a las diversas categorías y clases de funcionarios y no a los que puedan autorizarse en el futuro, así como con las diferenciaciones derivadas de haberse determinado las actua-

les pensiones unas veces con arreglo a la legislación general y otras conforme a las especiales de las distintas Corporaciones Locales, sin alterar, por tanto, en ningún caso, las circunstancias personales concurrentes en el momento de señalar la pensión vigente, que debieron producir iguales efectos en situaciones iguales, de haberse aplicado en todos ellos la legislación general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. La revisión de pensiones, causadas por los funcionarios de Administración Local con anterioridad a la vigencia de la Ley 108/1963, de 20 de julio, se llevará a cabo, como previene el artículo 10 de dicho texto legal, por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, conforme a las normas de la presente Orden y a las que, en su caso, hayan de complementarlas.

Segunda. 1. Todas las pensiones causadas antes de 1 de julio de 1963, y las que se causen en lo sucesivo se revisarán o se determinarán tomando como haber regulador conjuntamente el sueldo base y retribución complementaria asignados, conforme a la antedicha Ley de 20 de julio de 1963, a igual empleo, categoría, clase o puesto de trabajo que el que sirvió para señalar el haber pasivo del causante o sus beneficiarios, más los incrementos legales que constituyen el regulador, conforme a los Estatutos de la citada Mutualidad, sin variar el tiempo de servicios computados ni los

demás elementos o circunstancias personales determinantes de la pensión respectiva en el momento en que aquella se reconoció, siempre que hubieran sido los legalmente establecidos y no determinantes de exclusión, conforme al artículo 10 de la Ley.

2. En los casos en que la plaza servida en su día no hubiera variado en la calificación de categoría o clase, la actualización se hará en razón del grado que correspondería a la misma por aplicación estricta de la nueva Ley, sin que pueda ser objeto de revisiones ulteriores por nuevas variaciones.

3. Si la plaza hubiere desaparecido y por su índole especial no tuviera paridad claramente establecida con otra de las detalladas en la Ley, la asimilación se hará por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, pudiendo a tal fin recabar informe de la Sección primera de la Dirección General de Administración Local.

4. Para la actualización de las pensiones por jubilación voluntaria producidas entre 1 de diciembre de 1960 y 1 de julio de 1963, no será de aplicación la limitación contenida en el número 3 del artículo 31 de los Estatutos de la Mutualidad, respecto a la exigencia de los dos años consecutivos de cotización sobre el haber regulador para la determinación de la pensión básica.

Tercera. 1. La actualización se efectuará, en todo caso, a solicitud de los perceptores de la pensión o de

sus representantes legales, y será formulada precisamente en el modelo que establezca la Mutualidad a tal fin. Se presentará en las oficinas de la MUNPAL o será cursada por los medios legales autorizados, dentro de los plazos que a continuación se señalan:

a) Durante el año 1964 los pensionistas que en 1 de enero de dicho año tengan cumplidos los setenta años de edad.

b) Durante el año 1965 los que en 1 de enero de 1964 tengan cumplidos los sesenta y cinco años.

c) Durante el año 1966 quienes en 1 de enero de 1964 tengan cumplidos los sesenta años.

d) Durante el año 1967 quienes en la misma fecha de 1964 no hayan alcanzado las edades indicadas en los apartados precedentes.

2. Si una pensión estuviera reconocida en favor de varios perceptores, podrá solicitar la actualización para todos ellos el partícipe de más edad, y lo hará en el plazo que a él corresponda, conforme al apartado anterior.

3. Como norma general, sólo será necesario la presentación de la instancia y certificación de nacimiento del beneficiario. No obstante, los interesados acompañarán a la misma los documentos probatorios que estimen pertinentes en el supuesto de casos o circunstancias especiales que puedan servir de base a la asimilación de la plaza.

4. Las instancias presentadas antes del plazo fijado serán devueltas a los interesados, previniéndoles de la fecha en que deben realizar la presentación.

5. Las actualizaciones tendrán efectos económicos desde el uno de enero del año en que corresponda solicitarlas, conforme al apartado primero de esta norma. Transcurrido el plazo reglamentario podrán solicitarse en cualquier momento, pero tendrán efectividad desde el uno de enero del año en que la instancia se presente.

6. En los expedientes en tramitación para declarar pensiones causadas por asegurados a la Mutualidad que

hubieran cesado en el servicio activo, por fallecimiento o jubilación, con posterioridad al 1 de julio de 1963, la actualización se hará de oficio con cargo a dicha Entidad. Recaído acuerdo firme sobre la actualización, si la Corporación a que pertenecía el jubilado no estuviera al corriente en el pago de cuotas de sus asegurados, conforme al sueldo computable a efectos pasivos, la Comisión Permanente de la Mutualidad, o el Director técnico de la misma, por su delegación, comunicarán el importe de las cuotas liquidadas y no satisfechas al Delegado de Hacienda respectivo, a fin de que por éste se proceda a su retención y pago a la Mutualidad con cargo a los créditos a favor de la Corporación Local interesada, de acuerdo con los artículos 333 de la Ley de Régimen Local, 15 de la Mutualidad y 77 de sus Estatutos.

Cuarta. Estarán exceptados de actualización:

A) Las prestaciones que tengan el carácter de capital seguro de vida, socorro por una sola vez, mesadas o pagas de toca y cualesquiera otras que se hubieran concedido, con arreglo a la legislación general o Reglamentos particulares, sin el carácter de pensión.

B) Las pensiones que al actualizarlas resulten superiores o iguales a los nuevos sueldos, con los quinientos y pagas extraordinarias correspondientes en cada caso. En este supuesto la actualización quedará limitada al referido importe del sueldo regulador.

C) Las pensiones de jubilación concedidas en razón de edades más beneficiosas que las de la legislación común.

D) Las pensiones graciables en el momento de la concesión.

Quinta. Cuando concurren en el mismo perceptor dos pensiones compatibles, serán actualizadas ambas. En otro caso, se actualizará solamente la pensión más beneficiosa, sin perjuicio de la posible supresión de la que sea incompatible o de su mantenimiento, si así resultare procedente en razón de

especial reglamentación o acuerdo particular generadores de derechos adquiridos

Sexta. A los efectos de actualización a cargo de la Mutualidad sólo se tomarán en cuenta los servicios computables con arreglo a los estatutos de aquella. Tendrán dicho carácter en todo caso los servicios prestados en plaza de Cuerpo Nacional, en virtud de nombramiento interino hecho por autoridad competente, siempre que el interesado perteneciera ya en propiedad al Cuerpo Nacional respectivo.

Séptima. 1. El pago de incrementos por actualización será imputable a la MUNPAL o Corporaciones, según proceda, conforme al artículo 10, 3) de la Ley 108/1963. Dicho incremento estará representado por la diferencia entre el importe de pensión actualizada y el que correspondió al producirse el hecho causante.

2. Las pensiones que una vez actualizadas no alcancen el mínimo de 750 pesetas ó 500 pesetas mensuales, según se trate, respectivamente, de pensiones de jubilación o viudedad y orfandad, se mantendrán revalorizadas hasta dichos mínimos con cargo a la Mutualidad.

3. El importe a que ascienda la actualización, a cargo de la Corporación local respectiva, podrá ser anticipado por la Mutualidad. Si previamente dicha Corporación no se hallara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas derivadas de la liquidación por cuotas y pensiones que le haya sido practicada, tanto si dicha liquidación es consecuencia de la Ley 108/1963, de 20 de julio, como de la cuarta disposición transitoria de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, sobre creación de la MUNPAL se aplicará lo dispuesto en el párrafo 6 de la norma tercera de esta Orden.

Octava. Los acuerdos que dicten los Organos rectores de la Mutualidad para la actualización de pensiones quedarán sometidos al régimen jurídico general establecido en la Ley.

y Estatutos por que la misma se rige. Novena. Se faculta a la Dirección General de Administración Local para dictar las normas complementarias que resulten convenientes o necesarias para ejecución de la presente Orden. Asimismo, quedan facultados los Organos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para adoptar los acuerdos pendientes en orden a la habilitación de créditos que la actualización de pensiones requiera y para dictar las instrucciones que consideren necesarias o convenientes para llevar a cabo su cometido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.—
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

DIPUTACION PROVINCIAL

Concesión de Medalla de Oro de la provincia

Esta Excm.a Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día dieciocho de abril próximo pasado, de conformidad con la propuesta del señor Juez Instructor del expediente incoado, adoptó el acuerdo unánime de otorgar al Excmo. Sr. D. Servando Fernández - Victorio y Camps, la MEDALLA DE ORO DE LA PROVINCIA, en reconocimiento a los señalados méritos que en él concurren y a la excelente labor realizada en beneficio de la provincia de Burgos durante su celoso mandato de cinco años como Gobernador Civil.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 9 de mayo de 1964.—El Secretario, Jesús Martínez García.—
V.º B.º—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Oficio-Circular n.º 47

“El “Boletín Oficial del Estado” del día de hoy publica la Orden ministerial de 22 de abril próximo pasado, por la que se regula la actualización de pensiones de los funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de la Ley número 108/1963, de 20 de julio.

La Orden citada señala que la revisión de pensiones se llevará a cabo por esta Mutualidad, conforme a las normas de aquélla y las que en su caso hayan de completarlas (norma 1.ª), y ordena, asimismo, que las solicitudes se formularán, precisamente, en el modelo que la Mutualidad establezca a tal fin (norma 3.ª), facultando a esta Entidad para dictar las instrucciones que considere necesarias o convenientes para llevar a cabo su cometido (norma 9.ª).

En atención a lo expuesto, esta Dirección Técnica, desea informar a las Oficinas provinciales de la MUNICIPAL, Corporaciones y pensionistas:

1.º Que, en esta misma fecha, se inician los estudios necesarios para, en un plazo perentorio, dictar las instrucciones complementarias en el ámbito de su competencia, y redacción y confección del modelaje preceptivo, en orden a la más rápida ejecución y efectividad de cuanto en la citada Orden se previene.

2.º Que, en tanto se hacen públicas dichas instrucciones, se ruega a Corporaciones y pensionistas se abstengan de formular consultas y cursar peticiones, cuya contestación recargaría, innecesariamente, los trabajos de esta Mutualidad, con perjuicio del fin antes señalado.

3.º Que la Mutualidad procurará hacer llegar directamente a todas las Corporaciones, las instrucciones que dicte sobre el particular y, en su defecto, que las mismas pueden ser interesadas de sus Oficinas provinciales, en las que los pensionistas podrán proveerse del preceptivo modelo de

solicitud para formular la petición de actualización de pensiones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—
El Director Técnico, Manuel Baldasano.”

Delegación de Trabajo de Burgos

Normas laborales

Vistas las actuaciones practicadas en relación con la solicitud formulada por la Sección Social de los grupos de exhibición y teatro del Sindicato Provincial del Espectáculo de Burgos, en orden a la formulación de un Convenio Colectivo, y

Resultando: Que en fecha 21 de septiembre del pasado año, tuvo entrada en esta Delegación acuerdo del Delegado Provincial de Sindicatos, fechado el día 20 de dicho año, por el que se aprobaba la liquidación de deliberaciones de referido Convenio que había de referirse a los siguientes extremos: Ambito de aplicación.— Cuadro de retribuciones.— Aumento por antigüedad.— Accidentes.— Seguro de Enfermedad.— Gratificaciones.— Participación en los beneficios Vacaciones.—Cargas Sociales.— Jornada extraordinaria.—Zonas.—Prendas de trabajo.—Vivienda y Excedencia.

Resultando: Que en 4 de febrero tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, por el que se comunicaba la falta de acuerdo en las deliberaciones indicadas para el citado Convenio, por lo que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, rogaba se designase un funcionario en representación del Ministerio para que convocase, dirija y presida en lo sucesivo las nuevas deliberaciones, nombramiento que se efectuó por esta Delegación el día 6 de febrero, a favor del Jefe de la Inspección de Trabajo don Felipe Abad de la Vega.

Resultando: Que nuevamente en escrito de 25 de marzo, con entrada en esta Delegación el día 26, por el Delegado Provincial de Sindicatos,

se comunicaba haber resultado infuctuosas las nuevas deliberaciones, considerando agotadas todas las posibilidades para la consecución de un acuerdo, por lo que se solicitaba el dictamen que corresponda a este respecto.

Resultando: Que a través de las actuaciones practicadas cuyas actas han sido remitidas a esta Delegación, se comprueba que iniciadas las deliberaciones el día 30 de octubre de 1963, y a las peticiones formuladas por la Sección Social, se hizo posteriormente por la representación de la Sección económica una contraoferta que iba principalmente dirigida a mejorar la situación del personal de Cabinas y al no ser aceptada por la Sección Social se formuló por la citada representación económica, una propuesta de mejora para todo el personal, propuesta que fue desde 1.000 pesetas de aumento para los Jefes de Cabinas hasta 2 pesetas para los acomodadores, fijándose en 7,50 pesetas la hora para las mujeres de limpieza, propuesta que fue rechazada por la Sección Social, por estimar no se ajustaba a las condiciones económicas del momento, que en la segunda parte del Convenio practicada por el representante del Ministerio de Trabajo, se formuló las peticiones mínimas de la Sección Social en 6 de marzo y la propuesta de la Sección Económica el día 7 de dicho mes, efectuándose reunión conjunta de ambas Secciones en que concretadas las peticiones de ambas partes se estimó por la Presidencia desglosar categoría por categoría, con el fin de lograr, si era posible, el acuerdo o al menos el acercamiento entre ambas, y como consecuencia de esta sugerencia de la Presidencia se formula un propuesta por la Sección Económica, así como al no ser aceptado, un estudio con propuestas de la propia Presidencia, desglosando y detallando por actividades y grupos profesionales, sugerencias éstas que son rechazadas por la Sección Económica.

Resultando: Que en la tramitación de las presentes normas se han seguido

todos los trámites de obligado cumplimiento legal.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 4 de abril de 1958 y artículo 16 del Reglamento dictado para su aplicación por Orden de 22 de Junio del mismo año.

Considerando: Que por esta Delegación se estima oportuno dictar en el presente caso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y a solicitud de la Organización Sindical una norma de obligado cumplimiento que surta efectos sustitutivos de las del fracasado Convenio.

Considerando: Que de las sucesivas deliberaciones, tanto en el plano sindical como en las que fueron presididas por el representante de esta Delegación, si bien consiguieron ir aproximándose los puntos de vista de ambas partes, en cuanto a retribuciones salariales, no lo consiguieron en tanto grado que permitiera llegarse a un Convenio.

Considerando: Que dadas las circunstancias que concurren en este tipo de actividades no puede admitirse la imposibilidad aludida por la parte empresarial de acceder a mejora alguna, si bien, lógicamente, ésta habrá de ser sumamente ponderada y a tenor de las retribuciones que en otros tipos de actividad industrial se perciben.

Considerando: Por otra parte, que no es admisible la argumentación empleada por el sector empresarial de que se trata de una actividad que en algunas de las categorías profesionales es secundario a otras ocupaciones, de las que vive propiamente el que las desempeña, ni de que en algunas de estas categorías profesionales la percepción de propinas debe ser tenida en cuenta a la hora del cálculo de retribución; y ello es inadmisibles, como decimos, porque se trata de circunstancia subjetiva de cada trabajador, y que en ningún caso deben suponer para el patrono una posibilidad de aprovechar su esfuerzo abonando jornal inferior.

Considerando: Por otra parte, que las peticiones de la Sección Social puede reducirse prácticamente el establecimiento de una escala de salarios adecuados, ya que el resto de las solicitudes contienen peticiones que, modificando preceptos reglamentarios, se traducirían, desde luego, en mejoras para los productores, pero, sobre todo, se traducirían en mucho mayor perjuicio para las empresas, dado el tipo de actividad a contemplar; por lo que se estima que su encuadre, en todo caso, sería adecuado en un Convenio donde ambas partes hubieran llegado a acuerdo tras aquilatar minuciosamente pros y contras que ellos pueden conocer mejor que nadie respecto de cada medida propuesta; pero en unas normas de obligado cumplimiento no son de fácil encaje.

Considerando: Que pese a la muy distinta categoría de los vocales, la frecuente intercomunicación, cada vez mayor en la provincia, aconsejan reducir ésta a zona única, principio, por otra parte, que ya se había establecido en la Reglamentación.

Considerando: Que habida cuenta de la excesiva dilatación de las discusiones, que comenzaron en 30 de octubre de 1963 y han terminado cinco meses después, parece oportuno que esa dilación no merme los potenciales derechos de mejora que pudieran tener los productores al comenzar aquellas deliberaciones, por lo que parece oportuno establecer estas Normas que en el acuerdo se fijan con carácter retroactivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás concordantes y de general aplicación,

Acuerdo: Dictar las siguientes

Normas de obligado cumplimiento

Artículo 1.º—Las presentes Normas tendrán vigencia en toda la provincia de Burgos, para la actividad de "Locales de espectáculos de Cine y Teatro", a partir del día 1.º de enero de 1964.

Artículo 2.º—Las retribuciones en vigor en la actividad mencionada serán las que figuran en el siguiente cuadro:

CATEGORIAS	SALARIOS	CATEGORIAS	SALARIOS
CINEMATOGRAFOS			
Personal de Cabina:			
Jefe Técnico	4.000 ptas. mensuales	Botones y ascensoristas:	
Jefe de Cabina	3.500 " "	De 14 a 16 años	20 ptas. diarias
Operador	3.100 " "	De 16 a 18 años	48 " "
Ayudantes hasta 18 años.	1.400 " "	De 18 a 20 años	60 " "
Idem desde 18 años	2.100 " "	Mujeres de limpieza	7,50 ptas. hora
TEATROS			
Administrativos:			
Oficial de 1. ^a	2.800 " "	Jefes Electricistas	2.600 ptas. mensuales
Oficial de 2. ^a	2.600 " "	Electricistas (primer año).	1.950 " "
Taquilleras	2.000 " "	Electricistas (sucesivos) ..	2.100 " "
Subalternos:			
Encargado de personal . . .	80 ptas. diarias	Avisadores	1.950 " "
Conserje	70 " "	Jefe de maquinistas	86,70 ptas. diarias
Acomodadores	65 " "	Maquinista (primer año) . .	85,— " "
Serenos	65 " "	Maquinista (sucesivos) ..	116,— " "
Rectificadores (Porteros) . .	70 " "	Jefe de Utileros	86,70 " "
		Utilero (primer año)	65,— " "
		Utilero (sucesivos)	70,— " "

Artículo 3.º—Las empresas facilitarán la prenda de trabajo a todo su personal, asimismo en los locales habrá de existir cuarto de aseo independientemente del que haya de ser utilizado por el público, con destino a este personal, en las debidas condiciones fijadas en los Reglamentos vigentes.

Artículo 4.º—Las presentes normas de obligado cumplimiento se considerarán como apéndice a la vigente Reglamentación de Locales de Espectáculos en la presente disposición.

Contra la presente norma de obligado cumplimiento no se señala recurso alguno, de acuerdo con el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958.

Comuníquese a las partes interesadas a través de la Organización Sindical y dispóngase su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Instruc-

ción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido;

Hago saber: Que por haber sido habido José Martínez Rodríguez, procesado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 149/63, por estafa, y en cuya busca y captura se interesó en requisitorias publicadas en este "Boletín Oficial", de fecha 30 de abril pasado, se dejan sin efecto tales requisitorias y las órdenes que se daban a la Policía Judicial, para su busca y captura.

Dado en Burgos, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Manuel Ortiz.

Miranda de Ebro

EDICTO

José María Romera Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: Que por haberlo acordado así en el sumario núm. 51, de 1964, por hurto, en providencia dictada en el día de hoy, se cita por la presente al dueño de una bicicleta marca especial BH, de señora, número de fabricación 219.401, por Beistegui Hermanos, seminueva, co-

lor azul y blanco, a fin de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y entregarle dicha bicicleta, cuyo dueño deberá comparecer en el término de cinco días ante este Juzgado de Instrucción, bajo la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, José María Romera. — El Secretario, Alfonso Alvarez.

Cédula de citación

Por haberlo acordado así el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario núm. 51, de 1964, que se instruye por hurto, se cita por la presente a Fulgencio Jiménez Vázquez y a Antonio Rubio Jiménez, cuyo únicos datos conocidos son que residieron últimamente en Victoria en el campo de los Palacios, a fin de que, en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario con motivo del hurto de una bicicleta de señora, cometido en La Puebla de Arganzón, bajo la preven-

ción de que, caso de no comparecer, se podrá decretar su detención.

Y para que conste, expido la presente en Miranda de Ebro, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Autorizado por el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, el deslinde del monte núm. 454 del Catálogo de los de Uti-

lidad Pública de esta Provincia, denominado Arcena, de la pertenencia de San Zadornil y su jurisdicción, Ayuntamiento Jurisdicción de San Zadornil, de acuerdo con el título III del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se señala le día 9 de junio próximo, para dar principio a la colocación de hitos o mojones provisionales en aquellas partes de los lindes exteriores e interiores sobre las que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación, de acuerdo con el artículo 90 y siguientes del mencionado Reglamento, operación que dará comienzo a las once de la

mañana del citado día 9 de junio, en el punto denominado "Mojón común a los términos de Jurisdicción de San Zadornil, Quejo (término de Valdegovia, provincia de Alava) y fincas particulares de San Zadornil, en el paraje conocido por Barrera de Valdegloria", y que llevará a cabo el Ingeniero de Montes, don Gonzalo Sanz Otti, afecto al Distrito Forestal de Burgos.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados en la operación.

Burgos, 6 de mayo de 1964.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Nombre y apellidos del denunciado	Clase de falta	Lugar de la contravención		Resolución del expediente	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Hros. de Graciano Benedito	Obra abusiva	Riaza	Hoyales	Retirar la tubería	300
Empresa Dragados y Construcciones S.A.	Verti. escomb.	Bañuelos	Aranda de Duero	Dejar cauce en su estado anterior	200
Empresa Agroman S. A.	Idem	Duero	Idem	Idem	250
Alcalde del Ayuntamiento	Aprov. de aguas.	Hormaza	Villorajo	Legalización	250
Atslamic. Sindicatos Ibéricos	Idem	Cubillo	Fuentenebro	Idem	250
Cruz Lopez Garrido	Idem	Duero	Castrillo de la V.	Idem	300
Honorio Hervás García	Corta abusiva	Arandilla	Coruña del conde		25
Román del Val San Juan	Idem	Riaza	Torregalindo		125
Gregorio Mayor del Caz	Idem	Senezuela	Moradillo		150
Alcalde del Ayuntamiento	Idem	Arandilla	Zazuar		250 y 250 Ind.
Claudio Molero Millavares	Riego abusivo	Gromejón	Gumiel de Hizán	Legalización	500
Hdad. Labradores y Ganaderos	Idem	Sonazuela	La Sequera	Idem	500
Herederos de Juan Echevarria	Idem	Ausin	Albillos	Idem	500
Corviniano Miguel Sanz	Idem	La Nava	S. Cruz la Salceda	Idem	500
Gregorio Andrés	Idem	Idem	Fuentespina	Idem	100
Crescencia Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	Idem	
Victorino Serrano y otros más	Idem	Idem	Idem	Idem	100
Domingo Gonzáles Nuñez	Idem	Gromejón	Gumiel de Hizán	Idem	500
Alcalde del Ayuntamiento	Idem	Pedroso	Barbadillo de Herreros	Idem	125
Alcalde del Ayuntamiento	Idem	Valdoera	Riocavado	Idem	250
Domingo González Adrados	Extrac. áridos	Tanganillas	La Sequera		350
Teodoro Ortega Martinez	Idem	Pisuerga	Melgar de Fermamental		500 y 1.500 Ind.
Tomas Ruiz Barrio	Idem	Arandilla	Villayuda		500 y 1.500 Ind.
Pedro García Sanz	Idem	Idem	Arandilla		500 y 1.500 Ind.
Ismael de Pablo Rejas	Idem	Idem	Idem		500 y 1.500 Ind.
José Lopez Ortiz	Idem	Idem	Idem		500 y 1.500 Ind.
Empresa Salanueva S. A.	Idem	Padilla	Milagros		500 y 1.500 Ind.
Constantino López Muñoz	Idem	Duero	Roa de Duero		250 y 250 Ind.
Juventina Martín García	Idem	Arandilla	Peñaranda de Duero		100 y 500 Ind.
Hermanos Medavilla Zuazquita	Aprov. aguas	Arlanza	Palacios de la S.	Legalización	

Ayuntamiento de La Sequera de Haza

Esta Corporación municipal, simultaneando con la aprobación del presupuesto municipal ordinario, y en uso de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, ha acordado el establecimiento y aprobación de la ordenanza fiscal para regular los derechos y tasas por desagüe de canalones en vías públicas, la cual queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo ordenado en el artículo 722 de la citada Ley, para admitir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Sequera de Haza, 27 de abril de 1964.—El Alcalde, Juan Arranz.

Ayuntamiento de Quintanilla Pedro-Abarca

Relación de los industriales existentes en este término municipal afectados a la instrucción del 15 de marzo de 1963, con expresión de nombres y apellidos y actividad:

1. María Piedad Díez Díez, ultramarinos.
2. Marcelo González Revilla, idem.

Quintanilla Pedro Abarca, 29 de abril de 1964.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Zael

Don Laurentino Luis Orcajo Alvarez, Secretario del Ayuntamiento de Zael,

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento, figura la extraordinaria celebrada el día 29 de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, obrante al folio 12 y 13, en la cual se adoptaron los acuerdos cuyo extracto es el siguiente:

Abierto el acto a las catorce horas, y bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente don Miguel Vallejo González, asistiendo la totalidad de los señores Concejales de este Ayuntamiento, dióse lectura al acta de la

sesión anterior, la cual quedó aprobada por unanimidad.

Seguidamente se tomó el siguiente acuerdo: Aprobar la única y definitiva certificación, relativa a las obras de instalación del servicio telefónico en esta localidad, incluida en el plan provincial de 1963, por importe de ciento siete mil ciento cuarenta y tres pesetas cero céntimos, valor de la obra ejecutada y abonada hasta la fecha, de las cuales corresponde un porcentaje del 30 por 100, es decir, treinta y dos mil ciento cuarenta y tres pesetas cero céntimos, en cuantía absoluta con cargo a la aportación del Estado. Acordándose elevar certificación de este acuerdo a la Excelentísima Diputación Provincial, por así tenerlo solicitado.

Vista la correspondencia y "Boletín Oficial" recibidos desde la última sesión, quedan enterados y que se cumplimente por Secretaría.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, que firman todos los asistentes, todo lo cual yo el Secretario certifico.

Y para que así conste y sea remitida al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación con el V.º B.º del señor Alcalde, en Zael, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Laurentino Luis Orcajo Alvarez.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Vallejo.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del men-

cionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, 27 de abril de 1964.—El Alcalde, F. Codiñanos.

Ayuntamiento de Aforados de Moneo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682 durante cuyo

plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aforados de Moneo, 27 de abril de 1964.—El Alcalde, Baldomero López Fernández.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gumiel de Hizán, 5 de mayo de 1964.—El Alcalde, Víctor García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valcabado de Roa, Villoruebo, Torrelara, Los Barrios de Bureba, Santa María del Invierno, Fresno de Rodilla, Barrios de Colina, Lences, Llanos de Bureba, Fuentemolinos, La Parte de Bureba, Joramillo de la Fuente, Tinieblas de la Sierra, Valle de Valdebezana, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Orbaneja Ríopico, Cardenuela Ríopico y San Millán de Lara.

Junta vecinal de Quintanilla de las Viñas

Habiendo sido aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto extraordinario formado para financiar las obras de electrificación a esta localidad, con anticipo reintegrable de la Caja de Cooperación Provincial a las Obras y Servicios Municipales, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, en esta Junta, para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3, del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Quintanilla de las Viñas, 21 de abril de 1964.—El Presidente de la Junta, Dionisio González.

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Relación de los inscriptos del Distrito de esta capital, nacidos en el año 1945, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de nacimiento están enclavados dentro de la

provincia de Burgos, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1965, debiendo ser excluidos del Reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación.

Folio de S.S., 50; Nombre y apellidos, Sisimio Barriuso Cuesta; Nombre de los padres, Rafael y Catalina; Naturaleza, Burgos.

El Ferrol del Caudillo, 28 de abril de 1964.—El C. de N. Comandante Militar de Marina, José Luis Pérez-Cela.

ANUNCIOS PARTICULARES

EDICTO

Por el presente se convoca a junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del arroyo Carrevilla, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, con el fin de constituir la Comunidad de Regantes, que determina el artículo 228, de la Ley de Aguas, de las huertas sitas en Lerma, a los términos de "Huertas de Arriba", "Huertas de Abajo" y "Huertas del Duque o San Francisco", para el día veintinueve de junio próximo, y hora de las once de su mañana, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento y citación a dicha junta general.

Lerma, 6 de mayo de 1964.—El Presidente, Adrián Martín Alonso.

2.265.—D-64:40

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, dilato
cencejiles, etc., etc.
MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos